Número 1.°—Miércoles 9 de julio de 1862.

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.° del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 del mes próximo pasado la Real órden siguiente:—Ilustrísimo Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I., respecto á los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobacion y adjudicacion al suspenderse la venta de los bienes del Clero por el Real decreto de 23 de setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que le fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspension acordada, y que en el tiempo trascurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible, por tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver que, respecto de las diócesis en que se lleve á cabo la enajenacion de los bienes del Clero, se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los mencionados remates, concediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real órden de 13 de enero de 1859, acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia.—De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presentes al efecto las advertencias siguientes:—1.°—En el momento que reciba V. S. la precedente Real resolucion, se servirá disponer su insercion en el *Boletin oficial*, mandando á los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre; y remitiendo á esta Direccion general un ejemplar del número en que tenga efecto dicha insercion.—2.ª—Dentro de un mes, contado desde el dia 6, posterior al de la publicacion del *Boletin*, deberán presentarse en esta Direccion ó ante V. S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verifiquen, se entiende que aceptan la adjudicacion.—3.ª—La Administracion del ramo remitirá á este Centro Directivo por el correo del dia siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real órden anterior, una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las reciba V. S.—4.ª—La Comision principal de Ventas, tan luego como reciba la órden aprobando la permutacion de bienes de una diócesis, remitirá á esta Direccion una nota de las fincas que, procedentes de la misma, radiquen en la provincia y hubieren sido vendidas en 1855 y 56, y no adjudicadas todavía con espresion de las que son permutables y de las que se han esceptuado de la venta, números del inventario con que salieron á subasta, clase y situacion de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate é importe de este.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiendo á los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario por el medio de costumbre, la preinserta Real órden.

Toledo 2 de julio de 1862.—Patricio de Azcárate.